

Radicación: 2023-00136-00
Proceso: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Demandante: ANA NOHELIA ASTAÍZA
Demandado: ASOCIACIÓN EL PORTAL DE LA LADERA Y OTROS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Primero (1º) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto N° 862

Objeto a resolver

Proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de esta ciudad, quien rechazó la demanda por falta de competencia, correspondió por reparto el referenciado asunto, con el fin de resolver si se avoca o no su conocimiento y posterior admisión, inadmisión o rechazo.

Problema jurídico

Corresponde al Despacho en esta oportunidad determinar si **(i)** este Despacho es competente para conocer de la referida demanda, y, **(ii)** si, siendo competente, la misma cumple con todos y cada uno de presupuestos legales, que ameriten su admisión.

Consideraciones

Realizado el estudio de la documentación allegada con la demanda se deduce que se trata de un proceso declarativo de Pertenencia, que versa sobre el dominio o la posesión de bienes, cuya competencia para conocer de la misma, por el factor objetivo, previsto en el numeral 3º el artículo 26 del CGP, se determina por el valor del avalúo catastral del predio objeto de la prescripción.

Entonces, teniendo en cuenta que lo que se pretende prescribir es un predio de 59.85 M2, que hace parte de otro de mayor extensión, con un área de 5.284 M2, cuyo avalúo catastral es de \$1.630.176.000, se tiene que, el avalúo catastral del predio a prescribir, se determina con una simple operación aritmética, el que para el área de dicho predio (59.85 M2), equivale a \$18.464.427, valor éste que, conforme a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 17 del Código general del Proceso y artículo 25 íb., no supera el valor de la mayor cuantía, que para el año 2023 es de \$174.000.000; por lo que este Juzgado, contrario a lo afirmado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de esta ciudad, carece de competencia para conocer y tramitar el presente asunto, debiéndosele imprimir el trámite de los procesos de Mínima Cuantía, cuyo conocimiento corresponde a los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, y no a este Despacho Judicial, a quien le fue repartida, por lo que la respuesta al problema jurídico planteado, es negativa.

Por consiguiente, de conformidad con lo normado en el inciso 2º, del artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará de plano la demanda, enviándola con sus anexos, de manera virtual, a la Oficina Judicial de la Desaj - Cauca, para que sea repartida a uno de dichos Juzgados, a quienes por el indicado factor objetivo de competencia o valor del avalúo catastral del predio objeto de usucapión, les corresponde conocer de ella.

Radicación: 2023-00136-00
Proceso: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Demandante: ANA NOHELIA ASTAÍZA
Demandado: ASOCIACIÓN EL PORTAL DE LA LADERA Y OTROS

Por lo expuesto, el Juzgado PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la referida demanda sobre Declaración Judicial de Pertenencia, en atención a lo anteriormente considerado.

SEGUNDO: Previas las anotaciones de rigor, REMITIR de manera virtual, la demanda y sus anexos, a la Oficina Judicial de la DESAJ – CAUCA, para que sea repartida a uno de los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, a quienes por el indicado factor objetivo de competencia o valor del avalúo catastral del bien sobre el que versa el proceso, les corresponde conocer de la misma.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO

Firmado Por:

Monica Fabiola Rodriguez Bravo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e7e5391387bc6f69adcc61baefef47dda1b256983a6b67484398655674e7076**

Documento generado en 01/08/2023 11:04:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>